



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas con siete minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ochenta y nueve (089-2022)**, presentada por la ciudadana en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“...respetuosamente le solicito la siguiente información por fines académicos:
 1. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período enero a junio 2019.
 2. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período junio a diciembre 2019.
 3. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período enero a junio 2020.
 4. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período junio a diciembre 2020.
 5. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período enero a junio 2021.
 6. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período junio a diciembre 2021.
 7. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período enero a junio 2022.
 8. Procedimiento para clasificar la información pública como reservada incluida la elaboración de la declaratoria de reserva respectiva y la inclusión de la misma en el índice de reserva en la institución en el período de enero 2019 a junio 2022”.
- II. En ese orden de ideas, mediante resolución de prevención para la solicitud de acceso a la información en mención, de fecha veintiocho de julio del presente año, esta UAIP hizo saber a

la interesada, entre otros puntos, que para continuar tramitando los requerimientos de dicha solicitud era fundamental que la firma que aparecía en la misma, debía ser legible y que principalmente coincidiera con la firma que aparece en su DUI; porque para este Ministerio era importante dar respuestas pertinentes encaminadas a brindar seguridad jurídica a cada solicitante. Así mismo, también se hizo saber que debía subsanar dentro del plazo legal establecido para ello. En tal sentido, la peticionaria contestó por medio de correo electrónico recibido el día viernes doce de agosto del corriente año, en el que subsanó la prevención anexando la solicitud de acceso a la información con la firma requerida.

En ese sentido, y luego de haber subsanado la prevención la ciudadana _____ esta UAIP, mediante resolución del día doce de agosto de dos mil veintidós, admitió la solicitud con referencia 089-2022. Por lo que se prosiguió con las correspondientes diligencias.

- III. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- IV. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- V. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- VI. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y proseguir con el



trámite correspondiente, de acuerdo a las diligencias mencionadas en el romano II de esta resolución.

- VII. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia de Auditoría Interna Institucional, Gerencia Legal Institucional, Unidad Ejecutora JICA Bypass de San Miguel, Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística, Gerencia de Informática Institucional, Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional** y a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VIII. La suscrita Oficial de Información hace saber que, mediante resolución de las once horas con cincuenta y un minutos del día veinticuatro de agosto del corriente año, esta UAIP determinó ampliar el plazo de respuesta por diez días hábiles, de conformidad con los arts. 70 y 71 inc. 1 de la LAIP, ya que, a esa fecha, se continuaba con la localización y verificación de la información requerida.
- IX. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana _____ la **Gerencia Legal Institucional** respondió a través de un memorando con referencia MOP-UCR-LEGAL-ENVI-1205-2022, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, entre otros puntos, lo siguiente:
- "Hago referencia a memorando UAIP-MOP/059-2022 de fecha 17 de agosto del año 2022, en el que solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a la solicitud de información número 089-2022, en la que un ciudadano requiere lo siguiente:
- "... respetuosamente le solicitó la información para fines académicos:
1. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período Enero a Junio 2019.
 2. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período Junio a Diciembre 2019.

3. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período Enero a Junio 2020.
4. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período Junio a Diciembre 2020.
5. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período Enero a Junio 2021.
6. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período Junio a Diciembre 2021.
7. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período Enero a Junio 2022.
8. Procedimiento para clasificar la información pública como reservada incluida la elaboración de la declaratoria de reserva y la inclusión de la misma en el índice de reserva en la institución en el período de enero 2019 a junio 2022.

Al respecto, en cumplimiento del deber de protección y conservación de la documentación clasificada como reservada, estipulada en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, la documentación solicitada se encuentra en proceso de revisión por ello no podrá ser suministrada”.

- X. Por su parte, la **Gerencia de Auditoría Interna Institucional** indicó mediante un memorando con referencia MOPT-GAI-067-2022, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, lo siguiente:

“En atención a su requerimiento mediante correo electrónico de fecha 15 de Agosto de 2022, referente a solicitud No. 089-2022 al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, entre las cuales solicita a esta Gerencia ‘copias de las declaratorias de reserva del periodo 2019 a junio 2022’.

Al respecto a usted expongo lo siguiente:

La gerencia de Auditoría Interna en cumplimiento del deber de protección y conservación de la documentación clasificada como, Reservada en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, la documentación solicitada se encuentra en proceso de revisión por ello no podrá ser suministrada”.

- XI. Mientras que la **Unidad Ejecutora JICA-Bypass de San Miguel** respondió a través de un memorando con referencia MOP-VMOP-UE-JICA-210-09-2022, de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, lo siguiente:
- “Me refiero a la solicitud de información No. 89/2022 mediante la cual se ha requerido: ‘COPIAS DE LAS DECLARATORIAS DE RESERVA DEL PERIODO 2019 A JUNIO 2022’.
- Al respecto y por este medio, le informamos que en cumplimiento del deber de protección y conservación de la documentación clasificada como reservada, establecida en el artículo 34 del reglamento de la Ley de Acceso a la información Pública, la documentación solicitada se encuentra en proceso de revisión por ello no podrá ser suministrada”.
- XII. Entre tanto, la **Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional** contestó por medio de un memorando con referencia GDPI-188/05-09-2022, recibido en fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, lo siguiente:
- “A su antecedente me remito sobre solicitud Número MOP 089-2022 en relación a reserva de información, en cumplimiento del deber de protección y conservación de la documentación clasificada como reserva estipulada en el artículo 34 del reglamento de Ley de Acceso a la información pública, la documentación solicitada se encuentra en proceso de revisión por ello no podrá ser suministrada”.
- XIII. Así mismo, la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** indicó por medio de una nota con referencia MOPT-VMOP-SAOPIV-0203/2022, de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, lo siguiente:
- “...se hace referencia a solicitud No. 89-2022 recibida en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita información para fines académicos:
1. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período enero a junio 2019.
 2. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período junio a diciembre 2019.

3. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período enero a junio 2020.
4. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período junio a diciembre 2020.
5. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período enero a junio 2021.
6. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período junio a diciembre 2021.
7. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período enero a junio 2022.

Al respecto, la Dirección de Planificación de la obra Pública de este Ministerio en cumplimiento del deber de protección y conservación de la documentación clasificada como reservada, estipulada en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, la documentación solicitada se encuentra en proceso de revisión por lo que no puede ser proporcionada”.

XIV. Mientras tanto, la **Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística** respondió mediante memorando con referencia MOPT-VMOP-DIPIL-153/2022, recibido en fecha seis de septiembre, lo siguiente:

“Hago referencia a notificación del 17 de agosto de 2022, a través de la cual se transmitió la Solicitud de Información N° 089-2022 presentada a la Oficina de Información y Respuesta (OIR), en la que se requiere copias digitales de las declaratorias de reserva que respaldan el Índice de Información Reservada institucional, publicado para los períodos semestrales a partir de enero de 2019 a junio de 2022.

Por este medio se hace de su conocimiento que las declaratorias de reserva que respaldan el Índice de Información Reservada para el periodo de enero de 2019 a junio de 2022 están siendo revisadas por el MOPT por lo que no es posible su remisión”.

XV. Así, la **Gerencia de Informática Institucional** respondió mediante un memorando con referencia MOPT- GII-0127/2022, de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, entre otros puntos, lo siguiente:

“En atención a correo recibido, el 17 de agosto del presente, en el cual solicita apoyo a esta Gerencia a fin de responder a la solicitud de información número 089-2022.

Al respecto le comunico que, en cumplimiento del deber de protección y conservación de la documentación clasificada como reserva, estipulada en el artículo 34 del reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información solicitado, se encuentran en proceso de revisión por lo que no podrán ser suministrados”.

XVI. De igual manera, la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional** contestó a través de un memorando con ref. MOPT-GACI—1187/2022, de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, entre otros puntos, lo siguiente:

“En atención a solicitud Número de Presentación MOP-089-2022 de fecha 27 de julio de 2022, relacionado a información sobre COPIAS DE LAS DECLATORIAS DE RESERVA QUE RESPALDEN EL INDICE DE INFORMACION RESERVADA PUBLICADO PARA EL PERIODO DE ENERO 2019 A JUNIO 2022, atentamente le comunico que en atención al deber de protección y conserva de la información Reservada estipulado en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, la documentación solicitada se encuentra en proceso de revisión y por ello no podrá ser entregada”.

XVII. La Unidad de Acceso a la Información Pública hace del conocimiento a la ciudadana que, en cuanto al requerimiento número 8 de su solicitud, referente al **procedimiento para clasificar la información pública como reservada y para la elaboración de las declaratorias de reservas de este ministerio**, esta institución pública se basa en los parámetros legales ya regulados en los arts. 6 letra “e”, 19, 20, 21, 22 y 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública; relacionados con los arts. 17, 18, 19, 27, 28, 30, 31,

32, 33, 34, 36 y 37 del Reglamento de la LAIP. Ahora bien, este ministerio ha elaborado un Manual de Políticas y Procedimientos de la Unidad de Acceso a la Información Pública, en el que están regulados los pasos a seguir para la actualización del Índice de Información Reservada, y este manual ya está publicado en el Portal de Transparencia del MOPT, por lo que de conformidad con el art. 62 inc. 2 de la LAIP, **SE ORIENTA** a la interesada para que la información en mención la pueda consultar, reproducir o adquirir, específicamente en el siguiente enlace:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mop/documents/333984/download>

XVIII. La Unidad de Acceso a la Información hace saber que, para el caso de los requerimientos referentes a las declaratorias de reserva de esta entidad pública, es pertinente hacer las siguientes valoraciones y fundamentaciones jurídicas:

- a) Que de acuerdo con el art. 27 de la LAIP y art. 34 del RELAIP, en referencia a los documentos solicitados, específicamente las declaratorias de reserva del MOP, debe aclararse que las mismas, según lo han manifestado las referidas unidades administrativas, se encuentran en proceso de revisión, por lo que a la fecha no es posible entregarlas.
- b) A así mismo, no se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP, “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- c) La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la peticionaria que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las referidas unidades administrativas del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas. Además, se informa que cada unidad administrativa contestó según las competencias y funciones que cada una de ellas tiene en este ministerio.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Hágase saber**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria las respuestas remitidas por la **Gerencia de Auditoría Interna Institucional, Gerencia Legal Institucional, Unidad Ejecutora JICA-Bypass de San Miguel, Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística, Gerencia de Informática Institucional, Gerencia de Desarrollo y Planificación Institucional, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Dirección de Planificación de la Obra Pública.**
- b) **Infórmese** que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- c) **Oriéntese**, con base en art. 62 inc. 2 de la LAIP a la interesada para que consulte, reproduzca o adquiera el Manual de Políticas y Procedimientos de la UAIP en el que se refleja el **procedimiento para actualizar el Índice de Información Reservada** en el siguiente enlace:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mop/documents/333984/download>
- d) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oficial de Información